



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INE/JGE187/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
- IV. En el artículo trigésimo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Titularidad para los Miembros del Servicio del sistema de los OPLE, serán aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que en términos del artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

10. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que el artículo 203, numeral 1, inciso d) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la Titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
14. Que el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto, determina que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto y Autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de ese ordenamiento.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

15. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
16. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
17. Que según lo prevé el artículo 16 del Estatuto, en sus fracciones III y V entre las facultades del Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: coadyuvar entre otros procesos con el de Titularidad, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
18. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
 22. Que el artículo 626 del Estatuto establece que la Titularidad la obtiene por única vez el Miembro del Servicio en los OPLE que cumpla con los requisitos establecidos en el Libro Tercero del propio Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Con la obtención de la Titularidad, el Miembro del Servicio adquiere la posibilidad de obtener promociones en rango sujeta a los términos de la Ley y de dicho Libro Tercero.
 23. Que el artículo 627 del Estatuto establece que El Miembro del Servicio provisional deberá cumplir con los requisitos siguientes para obtener la Titularidad en el Servicio:
 - I. Haber participado en un Proceso Electoral local;
 - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho;
 - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional;
 - IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad;
 - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los Lineamientos en la materia.
 24. Que el artículo 628 del Estatuto establece que en caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra del Miembro del Servicio, la Titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más durante ese año.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

25. Que el artículo 629 del Estatuto establece que una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad:
- I. Presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por los integrantes del Consejo General;
 - II. Una vez solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta dicha lista para su autorización, y
 - III. Posteriormente la DESPEN enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el órgano superior de dirección y emita los dictámenes de Titularidad correspondientes.
26. Que el artículo 630 del Estatuto establece que los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLE tendrán a su disposición en el Registro del Servicio los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la Titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Libro. En su caso, a través del Órgano de Enlace de los OPLE, presentarán a la DESPEN sus observaciones para la valoración correspondiente.
27. Que el artículo 631 del Estatuto establece que el Dictamen sobre la Titularidad del Miembro del Servicio contendrá los elementos siguientes:
- I. Forma de Ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
 - II. Fecha de Ingreso y Adscripción;
 - III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
 - IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
 - V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
 - VI. Méritos y sanciones que consten en su expediente, y
 - VII. Demás elementos que establezca la Junta.
- El Órgano de Enlace de los OPLE remitirá a la DESPEN el Dictamen respectivo para su incorporación al Registro del Servicio.
28. Que el artículo 632 del Estatuto establece que la verificación de requisitos y la aplicación de los criterios correspondientes se realizarán de conformidad con los Lineamientos en la materia que apruebe la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

29. Que el artículo 633 del Estatuto establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
30. Que en la sesión extraordinaria urgente del 18 de agosto de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
31. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso d) de la Ley ; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 15; 16, fracciones III y V; 17; 18; 19, fracciones I, III, IV Y V; 22; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del Estatuto la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entre los Organismos Públicos Locales Electorales.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y en la de la entidad federativa correspondiente a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

Contenido

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones

Generales.....1

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la

Titularidad.....3

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la

Titularidad.....7

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones

Complementarias.....8

ARTÍCULOS

TRANSITORIOS.....8



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivos:

- I. Establecer las disposiciones para verificar que los Miembros del Servicio cumplan con los requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad cuando a ello se hagan acreedores;
- II. Normar el procedimiento para otorgar el Nombramiento de Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, y
- III. Reconocer el desarrollo de carrera de los Miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos: Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de cada OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos, se atenderá a los términos siguientes:

Días hábiles: Aún en Proceso Electoral local, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determinen los OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del OPLE en los términos del Estatuto.

Nombramiento Provisional: Documento que expide el OPLE al Miembro del Servicio de nuevo ingreso y cuya vigencia se conservará hasta la emisión del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección que le otorgue la Titularidad, o bien, hasta cuando cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por la instancia facultada en los OPLE en favor de un Miembro del Servicio, para conferirle la Titularidad en un cargo o puesto y el rango correspondiente, previo Acuerdo que al efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones a su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio que tengan nombramiento provisional en los OPLE.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, la Titularidad la obtiene por única vez el Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

Artículo 6. Al otorgarse la Titularidad al Miembro del Servicio, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento comienza el proceso para la obtención de una promoción en la estructura de rangos, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 del Estatuto.

Artículo 7. El Órgano de Enlace valorará a quienes han obtenido la Titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al dictaminar el procedimiento de cambios de adscripción o rotación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Estatuto, el Miembro del Servicio con nombramiento provisional deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad en el Servicio:

- I. Haber participado en al menos un Proceso Electoral local como Miembro del Servicio en el OPLE;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. No tener más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los Lineamientos en la materia.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 9. El Órgano de Enlace verificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos a obtener la Titularidad y revisará que el Miembro del Servicio no ha sido notificado del inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución. Una vez realizado lo anterior, elaborará la lista de los candidatos y la presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, a más tardar treinta días hábiles después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 10. Una vez que la DESPEN haya verificado que los Miembros del Servicio en el OPLE cumplen con los requisitos para obtener la Titularidad, presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo con el único propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 627 del Estatuto y 8 de los presentes Lineamientos.

Se establecerá un periodo de 15 días hábiles para que los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección puedan verificar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

En caso de recibir observaciones, la DESPEN deberá responder por escrito, informando sobre la valoración que realice sobre las mismas, así como, en su caso, las acciones que realizará para su corrección.

Una vez solventadas las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta la lista para su autorización, luego de lo cual la enviará al Órgano de Enlace, el cual emitirá los dictámenes de Titularidad correspondientes y los presentará ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. El Dictamen de Titularidad correspondiente a cada Miembro del Servicio que reúna los requisitos para su obtención contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Forma de ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- II. Fecha de Ingreso y Adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VI. Méritos y sanciones que consten en su expediente;
- VII. Nombre y firma del titular del Órgano de Enlace como responsable del Dictamen, y;
- VIII. Demás elementos que establezca la Junta.

El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN el original del Dictamen respectivo y será responsable de incorporar la información correspondiente al Registro del Servicio.

Artículo 12. Los Miembros del Servicio en el OPLE que no cumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad.

Artículo 13. El Órgano de Enlace, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la emisión del Dictamen, elaborará y entregará el Nombramiento de Titularidad, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Fundamentación del nombramiento de Titularidad;
 - b) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;
 - c) El nombre completo del Miembro del Servicio a quien se extiende el nombramiento;
 - d) El rango que se le otorga y el Cuerpo del Servicio al que pertenece;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- e) El cargo o puesto, y
 - f) El nombre y la firma del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, como responsable de su emisión.
- II. En el reverso, constancia mediante firma autógrafa, de que el Miembro del Servicio rinde Protesta de Ley en los siguientes términos:

“Acepto el presente nombramiento y protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prestando lealtad al Servicio Profesional Electoral Nacional, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta como servidor público, con apego a los principios rectores de la Función Electoral.”

Artículo 14. Se realizará una ceremonia formal para la entrega del Nombramiento de Titularidad por parte de las máximas autoridades del OPLE.

Artículo 15. El procedimiento para la entrega del nombramiento será el siguiente:

- I. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio mediante oficio y con copia a la DESPEN sobre el otorgamiento de la Titularidad;
- II. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, recabará acuse de recibo del Nombramiento de Titularidad, mediante el formato individual que determine la DESPEN, el cual se incorporará al Registro del Servicio, y
- III. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN una copia del oficio, del Dictamen y del Nombramiento de Titularidad, para su incorporación al Registro del Servicio.

Para cumplir con el principio rector de máxima publicidad que establece el Estatuto, se difundirá el otorgamiento de las Titularidades a través de los medios de que dispongan la DESPEN y el OPLE.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CAPÍTULO TERCERO De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 16. De conformidad con el artículo 628 del Estatuto, en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio en el OPLE, el otorgamiento de la Titularidad estará condicionado a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más durante ese año.

Artículo 17. Si a un Miembro del Servicio en el OPLE candidato a obtener la Titularidad, se le inicia un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, los OPLE repondrán el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de Titularidad será necesario que la resolución haya causado estado.

El Miembro del Servicio en el OPLE contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar por escrito al OPLE, a través del Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

Artículo 18. En el caso de que algún Miembro del Servicio en el OPLE, derivado de la revisión de un examen, concluya la fase profesional del Programa de Formación, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, notificando a la DESPEN de tal situación y atendiendo lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Si el Miembro del Servicio en el OPLE obtiene la Titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación, correrán a partir de la fecha en que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía de haber conferido la Titularidad, de no haber sido suspendido el procedimiento para otorgarlo.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones complementarias

Artículo 20. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de obtener promociones en rango para este sistema, iniciará a partir de que el Órgano Superior de Dirección apruebe el otorgamiento de la Titularidad.

Aquél Miembro del Servicio al que la Comisión de Seguimiento le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera en el sistema de los OPLE.

Artículo 21. Cuando reingrese un Miembro del Servicio al OPLE, de conformidad con el Estatuto y las disposiciones en la materia, el OPLE reconocerá la antigüedad, la Titularidad y el rango que hubiese tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 22. La DESPEN emitirá, en su caso, los documentos técnicos de apoyo y establecerá los formatos a utilizar por los OPLE para remitir la información relativa al otorgamiento de Titularidad.

Artículo 23. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

SEGUNDO. Los servidores públicos que se incorporen a la estructura del Servicio del Sistema de los OPLE con nombramiento provisional tendrán que acreditar los requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos para que les sea otorgada la Titularidad.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

TERCERO.- Conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá la Titularidad en el cargo o puesto que hubieren obtenido en el OPLE, de acuerdo al modelo de equivalencias aprobado por la Junta.

CUARTO.- La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias previsto en el Artículo Transitorio tercero de los presentes Lineamientos, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el mismo Artículo Transitorio.

QUINTO.- La DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de la Titularidad a los Miembros del Servicio a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de estos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo, el cual emitirá los nombramientos correspondientes.